

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 21 de julio de 2020 — Países Bajos/Comisión**(Asunto T-469/20)**

(2020/C 348/31)

*Lengua de procedimiento: neerlandés***Partes***Demandante:* Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman, J. Langer y M. de Ree, abogados)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2020) final 2998 de la Comisión Europea, de 12 de mayo, relativa a la ayuda estatal SA.54537 (2020/NN) — Países Bajos, Prohibición del carbón para la producción de electricidad en los Países Bajos.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la aplicación incorrecta del artículo 107 TFUE, apartado 1, porque la Comisión supone que Vattenfall obtuvo una ventaja.
2. Segundo motivo, basado en la aplicación incorrecta del artículo 107 TFUE, apartado 1, porque la Comisión asume una asignación errónea de la carga de la prueba.
3. Tercer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación establecida en el artículo 296 TFUE, porque la Comisión no motiva por qué existen dudas sobre el derecho a la compensación y no establece cuánta sobrecompensación ha recibido Vattenfall y porque la decisión es contradictoria en sí misma.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 107 TFUE, apartado 3, porque la Comisión declaró la compensación a Vattenfall compatible con el mercado interior sin ser competente para hacerlo.
5. Quinto motivo, basado en la violación del principio de seguridad jurídica, porque la Comisión no determinó si la compensación concedida a Vattenfall constituye una ayuda estatal a efectos del artículo 107 TFUE, apartado 1.

Recurso interpuesto el 27 de julio de 2020 — LG y otros/Comisión**(Asunto T-482/20)**

(2020/C 348/32)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandantes:* LG y otras cinco partes demandantes (representantes: A. Sigal y M. Teder, abogados)*Demandada:* Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule, con arreglo al artículo 263 TFUE, la resolución implícita de desestimación, de 26 de mayo de 2020, dictada por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) sobre la solicitud de las partes demandantes de que se les reconociera una prerrogativa de secreto profesional en la relación cliente-abogado, en relación con comunicaciones realizadas entre las partes demandantes y sus abogados externos, a menos que las partes demandantes explicaran el contexto y contenido de dichas comunicaciones.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan tres motivos:

1. Primer motivo: el derecho de las partes demandantes al secreto profesional en la relación cliente-abogado es un derecho fundamental con arreglo al Derecho de la Unión, pese a no estar consagrado por escrito, tal como ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. El ejercicio de dicho derecho no puede supeditarse a que las partes demandantes demuestren que aquellas de sus comunicaciones que se acogen al secreto guarden una relación esencial con la propia investigación en la que disfrutaban de ese secreto.
2. Segundo motivo: el derecho de las partes demandantes al secreto profesional cliente-abogado se deriva por separado del CEDH y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en especial del derecho a la intimidad del artículo 8 del CEDH (artículo 7 de la Carta) y del derecho a la defensa del artículo 6 del CEDH (artículo 47 de la Carta). La protección del secreto profesional cliente-abogado consagrada en el CEDH y la Carta no depende del objetivo ni del contenido de las comunicaciones en cuestión sino solamente de la identidad de los participantes.
3. Tercer motivo: aun cuando el derecho al secreto profesional cliente-abogado que consagran el CEDH y la Carta pueda limitarse en interés público, dichas limitaciones deben establecerse por ley. No pueden basarse en una resolución discrecional de la Administración.

Recurso interpuesto el 13 de agosto de 2020 — LP/Parlamento

(Asunto T-519/20)

(2020/C 348/33)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: LP (representantes: J. Bosquet y G. Op de Beeck, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la autoridad facultada para celebrar los contratos de trabajo, de 22 de octubre de 2019, por la que se deniega la contratación de la parte demandante como asistente parlamentario acreditado del Parlamento Europeo (primera decisión impugnada).
- Anule la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 14 de mayo de 2020, por la que se desestima la reclamación presentada por la parte demandante, con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios, contra la primera decisión impugnada (segunda decisión impugnada).
- Condenar en costas al demandado.